

**SECRETARIA:**

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud formulada por el mandatario judicial del demandado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Cali, septiembre 19 de 2022

La Secretaria,

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)  
Radicación No. 76001-31-03-013-2017-00298-00

En atención a la solicitud elevada por el mandatario judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., se estima lo siguiente:

Respecto al no trámite de la contestación de la demanda y las excepciones formuladas, al revisar la foliatura en el cuaderno tres del expediente, efectivamente se encuentra el escrito mediante el cual el demandado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., ejerce su derecho a la defensa, el cual es agregado mediante interlocutorio No. 0373 fechado en julio 24 de 2020, notificado en estado No. 051 de julio 27 de 2020.

No obstante, contrario a la afirmación de su apoderado, a través de traslado No. 001 del 13 de enero del año que avanza, se dio traslado de manera general de las excepciones formuladas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, actuación que incluye las formuladas por el demandado en mención.

De otro lado y con relación a la solicitud de exclusión del citado demandado del presente proceso, se negará toda vez que dicha decisión, de ser procedente, se tomará en el momento de decidir de

fondo el presente asunto, actuación que tendrá lugar en la audiencia que oportunamente se señalará fecha y hora para su ocurrencia.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud realizada por el mandatario judicial del demandado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., por las razones brevemente anotadas.

**NOTIFÍQUESE**

Om.

Firmado Por:  
**Diego Fernando Calvache Garcia**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 013  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ea1fee0906265eb5075d9c58102cf573360124545e9c59f7a2e11b9bb5a654**

Documento generado en 19/09/2022 02:22:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**